

EXPTE. 261/19

INFORME DEL SERVICIO DE LEGISLACIÓN RELATIVO AL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REGULA LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL REGISTRO GENERAL DE ENTIDADES DE VOLUNTARIADO DE ANDALUCÍA Y EL SEGURO DE LAS PERSONAS VOLUNTARIAS. (Versión de fecha 24 de mayo de 2019)

En relación con el citado proyecto de decreto el presente informe se emite en cumplimiento de lo dispuesto en la Instrucción 2/2014, de 26 de junio, de la Viceconsejería de Igualdad, Salud y Políticas Sociales, sobre el procedimiento a seguir en la tramitación de disposiciones de carácter general.

I. OBJETO, AMPARO NORMATIVO Y COMPETENCIA.

I.1 Objeto y amparo normativo

El presente proyecto de decreto tiene por objeto la regulación de la organización, funcionamiento, alcance y contenido del Registro General de entidades de voluntariado de Andalucía y del seguro de las personas voluntarias en desarrollo de lo dispuesto en los artículos 13, 17, 18 y 22 de la Ley 4/2018, de 8 de mayo, Andaluza de Voluntariado.

I.2 Competencia para su aprobación.

De acuerdo con la Disposición Final Tercera de la Ley 4/2018, de 8 de mayo, el Consejo de Gobierno dictará las disposiciones que sean necesarias para el desarrollo y ejecución de la misma.

II. ANTECEDENTES

El proyecto de decreto que se informa ha sido remitido a esta Secretaría General Técnica por parte de la Viceconsejería, acompañando al mismo la siguiente documentación:



Código:	Ry71i873P8KRXp0-QnCEZwzLfBptKr	Fecha	30/07/2019	
Firmado Por	FRANCISCO JAVIER GOMEZ REINA MARIA DE LOS REYES DE LEON YBARRA			
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	1/10	

- Diligencia de consulta pública previa.
- Informe de oportunidad y conveniencia.
- Informe económico.
- Informe de evaluación de impacto de género.
- Test de evaluación de la competencia.
- Informe de valoración de las cargas administrativas.
- Memoria de no establecimiento de restricciones a la libertad de establecimiento y a la libre prestación de servicios.
- Informe de evaluación derechos de la infancia.

III. CONTENIDO

Como consideración previa cabe señalar que las observaciones contenidas en este informe se formulan en atención a consideraciones jurídicas, sin que se valoren las circunstancias técnicas o económicas relativas al proyecto de decreto.

Visto lo anterior, y en relación al texto remitido, se formulan las siguientes observaciones para cuya consideración se han tenido en cuenta las directrices de técnica normativa, aprobadas por Acuerdo del Consejo de Ministros, de 22 de julio de 2005 (BOE núm. 180, de 29 de julio de 2005).

III.1 Parte Expositiva.

De acuerdo con lo establecido en la directriz nº10 en las disposiciones de gran complejidad y amplitud, es conveniente insertar un índice, siempre antes de la parte expositiva y tras el título de la



Código:	Ry71i873P8KRXp0-QnCEZwzLfBptKr	Fecha	30/07/2019	
Firmado Por	FRANCISCO JAVIER GOMEZ REINA MARIA DE LOS REYES DE LEON YBARRA			
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	2/10	

disposición. No siendo el presente proyecto de Decreto de gran complejidad o amplitud no se considera imprescindible el mantenimiento del mismo.

En relación con la denominación de la parte expositiva, de acuerdo con las directrices, se titulará como exposición de motivos unicamente en los anteproyecto de ley, en las demás disposiciones no llevará titulación por lo que se propone suprimir la referencia a “ EXPOSICIÓN DE MOTIVOS”.

Las Directrices de Técnica Normativa, determinan que la parte expositiva de la disposición, *“cumplirá la función de describir su contenido, indicando su objeto y finalidad, sus antecedentes y las competencias y habilitaciones en cuyo ejercicio se dicta. Si es preciso, resumirá sucintamente el contenido de la disposición, a fin de lograr una mejor comprensión del texto, pero no contendrá partes del texto del articulado. Se evitarán las exhortaciones, las declaraciones didácticas o laudatorias u otras análogas.”* Partiendo de lo anterior, podría hacerse una mención acerca del papel de la Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación, como órgano administrativo de la Junta de Andalucía, que asume el ejercicio de la competencia en materia de voluntariado.

Finalmente, el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, dispone que en el ejercicio de la potestad reglamentaria la Administración actuará de acuerdo con los principios de buena regulación: necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia. Asimismo, establece que en el preámbulo de los proyectos de reglamento quedará suficientemente justificada la adecuación a estos principios.



Código:	Ry71i873P8KXP0-QnCEZwzLfBptKr	Fecha	30/07/2019
Firmado Por	FRANCISCO JAVIER GOMEZ REINA MARIA DE LOS REYES DE LEON YBARRA		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	3/10



El Gabinete Jurídico en relación con los planteamientos que últimamente viene realizando el Consejo Consultivo de Andalucía sobre este tema, establece que deben quedar minuciosa e individualmente detallados en la memoria y en el preámbulo de la norma el cumplimiento de estos principios en su proceso de elaboración véase el Dictamen n.º 242/2017, de 16 de mayo, del Consejo Consultivo de Andalucía. En conclusión, se sugiere al Órgano Directivo proponente de la norma que proceda a dar una nueva redacción ampliando la parte expositiva, incluyendo la referencia a dichos principios de buena regulación y se recomienda que se elabore una memoria, para su incorporación al expediente, en la que quede constancia de ese análisis pormenorizado del cumplimiento de los distintos principios de buena regulación citados.

III.2 Parte dispositiva.

Consideraciones de Carácter General

1. De acuerdo con las directrices de técnica normativa la división de un capítulo en secciones obedece a una regla restrictiva, solo pueden dividirse en secciones aquellos capítulos que sean muy extensos y con partes claramente diferenciadas. No parece que este sea el caso del Capítulo III del proyecto que consta unicamente de 9 artículos y las secciones 2ª y 3ª tan solo tienen un artículo cada una de ellas. Se propone la supresión de la división en secciones y el cambio de denominación del capítulo por procedimientos de inscripción, modificación, actualización y cancelación registral.

2. Tanto en el título del proyecto como el capítulo V se hacen referencia al seguro de las personas voluntarias, no obstante el artículo 22, se limita a reproducir lo dicho por la Ley 4/2018, de 8 de mayo, Andaluza de Voluntariado y a determinar que “ *Reglamentariamente, por Orden de la Consejería competente en materia de voluntariado se establecerán las condiciones de las correspondientes pólizas de*



Código:	Ry71i873P8KXP0-QnCEZwzLfBptKr	Fecha	30/07/2019	
Firmado Por	FRANCISCO JAVIER GOMEZ REINA MARIA DE LOS REYES DE LEON YBARRA			
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	4/10	

seguro para las personas voluntarias". No tiene sentido que el título del proyecto diga que se regula el seguro de las personas voluntarias cuando lo único que se hace es incluir un artículo que reproduce lo dicho por la Ley y que además, lleva su regulación a posteriori mediante Orden, lo que choca con lo dispuesto en la Disposición Final tercera de la Ley 4/2018, de 8 de mayo, que establece que el desarrollo reglamentario de la misma corresponde al Consejo de Gobierno. Se recomienda, por tanto, la supresión de la referencia al seguro de las personas voluntarias en el título del proyecto y la eliminación del Capítulo V dedicado al mismo o la inclusión de una verdadera regulación que desarrolle lo dispuesto en la ley.

3. Las referencias que en el texto se hacen al *"centro directivo competente"* deben hacerse al *"órgano directivo que tenga atribuida la competencia"* denominación mas acorde con la Ley 9/2007, de 22 de marzo, de la Administración de la Junta de Andalucía.

4. Se sugiere que se valore la oportunidad de incluir la necesidad de pedir una declaración responsable a la entidad que solicita la inscripción en la que se diga que todos los voluntarios que desarrollan actividades de voluntariado en contacto habitual con menores y que formen parte de la misma, cumplen con los requisitos establecidos en el artículo 13.5 de la Ley Orgánica 1/1996, de protección jurídica del menor, y no han sido condenados por sentencia firme por algún delito contra la libertad e indemnidad sexual, que incluye la agresión y abuso sexual, acoso sexual, exhibicionismo y provocación sexual, prostitución y explotación sexual y corrupción de menores, así como la trata de seres humanos.

Consideraciones de Carácter Específico.

Artículo 1. Se propone suprimir la referencia al seguro de las personas voluntarias y a la inscripción, cancelación y acceso al registro, por ser estas últimas funciones del Registro y venir recogidas



Código:	Ry71i873P8KXP0-QnCEZwzLfBptKr	Fecha	30/07/2019
Firmado Por	FRANCISCO JAVIER GOMEZ REINA MARIA DE LOS REYES DE LEON YBARRA		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	5/10



en el artículo 4. La redacción quedaría del siguiente modo: “ *El presente Decreto tiene por objeto la regulación de la organización, funcionamiento, alcance y contenido del Registro General de Entidades de Voluntariado de Andalucía, en desarrollo de lo dispuesto en los artículos 18 y 22 de la Ley 4/2018, de 8 de mayo, Andaluza del Voluntariado*”.

Artículo 2. Donde dice “[...] *aquellas entidades que,* “ debe decir: “[...] *aquellas personas jurídicas que,*”.

Se propone que el artículo continúe diciendo “ *y que desarrollen programas de voluntariado en el ámbito regional, provincial o municipal de la Comunidad Autónoma de Andalucía*”.

Artículo 3. Se propone que el título del artículo sea “ *Carácter del Registro y de la Inscripción*”, el cual es más acorde con el contenido del mismo.

En el apartado 1, podría valorarse al necesidad de añadir la referencia a Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

Artículos 6 y 7. En el artículo 7 del proyecto de Decreto se reproducen los ámbitos de actuación de las entidades de voluntariado que viene ya recogidos en el artículo 7 de la Ley 4/2018, de 8 de mayo y se añaden tres más en sus letras n), ñ) y o). Se propone, la supresión del artículo 7 y que al artículo 6 se le añada un apartado 3 con la siguiente redacción: “ *Las entidades de voluntariado, dentro de la subsección respectiva, se clasificarán por la actividad que realicen en uno o varios de los ámbitos de actuación establecidos en el artículo 7 de la Ley 4/2018, de 8 de mayo*”.



Código:	Ry71i873P8KRXp0-QnCEZwzLfBptKr	Fecha	30/07/2019
Firmado Por	FRANCISCO JAVIER GOMEZ REINA MARIA DE LOS REYES DE LEON YBARRA		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	6/10



Artículo 8. El contenido de este artículo ya se recoge en el artículo 2 del proyecto de Decreto, limitándose este artículo 8 a la transcripción de lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 4/2018, de 8 de mayo, por lo que se propone su supresión.

Artículo 10. En el apartado 2, donde dice: “ [...] competente en materia de promoción y coordinación del voluntariado [...]” debe decir: “ que tenga atribuida la competencia en materia de voluntariado”, redacción más acorde con lo dispuesto en el resto del articulado.

Artículo 11. El apartado 3 establece “ las solicitudes se presentarán en el Registro telemático único de la Administración de la Junta de Andalucía de conformidad con el artículo 14.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas”.

Decir en este sentido que, de acuerdo con lo dispuesto en la Disposición final séptima de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, las previsiones de la Ley relativas al registro electrónico de apoderamientos, registro electrónico, registro de empleados públicos habilitados, punto de acceso general electrónico de la Administración y archivo único electrónico producirán efectos a partir del día 2 de octubre de 2020. Por lo tanto y, de acuerdo con el informe de la Asesoría Jurídica de Hacienda y Administración Pública de 7 de febrero de 2017 (HPPI00555/16), “cualquier precepto de la Ley que se encuentre directamente vinculado con dichas materias, requerirá la plena efectividad de estas herramientas electrónicas para que a su vez puedan tener plenos efectos”. El informe señala entre sus conclusiones que quedan diferidas hasta la total entrada en vigor de la Ley, entre otras, la obligación de relacionarse electrónicamente con las Administraciones impuesta por el artículo 14 de la LPACAP y la obligación de realizar la notificación por medios electrónicos cuando el interesado resulte obligado a recibirlas por esta vía.



Código:	Ry71i873P8KXP0-QnCEZwzLfBptKr	Fecha	30/07/2019
Firmado Por	FRANCISCO JAVIER GOMEZ REINA MARIA DE LOS REYES DE LEON YBARRA		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	7/10



Artículos 14, 15 y 16. Los tres artículos artículos están dedicados a al resolución y sus efectos por lo que se propone la refundición en uno solo con la siguiente redacción:

“ 1. La persona titular del órgano directivo que tenga atribuida la competencia en materia de voluntariado dictará la resolución procedente.

2. El plazo máximo para dictar la correspondiente resolución de inscripción y notificarla a la entidad interesada, será de tres meses contados a partir del día siguiente en que la solicitud tuvo entrada en el registro del órgano directivo que tenga atribuida la competencia en materia de voluntariado. Si transcurrido dicho plazo no se hubiera dictado resolución expresa, la entidad interesada podrá entenderla estimada por silencio administrativo.

3. En la resolución de inscripción se asignará un número de inscripción de forma correlativa e independientemente de la sección o subsección en la que se encuentre clasificada la entidad.

4. La resolución será denegatoria si la entidad no reúne los requisitos establecidos en el artículo 16 de la Ley 4/2018, de 8 de mayo, o si la documentación presentada no se ajusta a lo dispuesto en el presente Decreto”.

Artículo 17. Se propone suprimir la referencia que se hace al titular de la consejería como órgano ante el que se interpone el recurso de alzada y añadir que el recurso de alzada se interpondrá ante el órgano superior jerárquico del que los dictó, ya que si bien actualmente las competencias en materia del voluntariado están atribuidas a la Secretaría General de Servicios Sociales y Conciliación esto puede variarse y recaer en otro órgano directivo cuyo superior jerárquico no fuese el titular de la Consejería lo que podría llevar a confusión.



Código:	Ry71i873P8KRXp0-QnCEZwzLfBptKr	Fecha	30/07/2019	
Firmado Por	FRANCISCO JAVIER GOMEZ REINA MARIA DE LOS REYES DE LEON YBARRA			
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	8/10	

Artículo 18. El artículo se titula de la modificación y actualización de los datos inscritos, se propone por sistemática, que se separen en dos artículos el primero con los párrafos del 1 al 3 del artículo 18 dedicado a la modificación y, el segundo dedicado a la actualización, que incluiría los apartados 3 y 4 del actual artículo 18 y el contenido del actual artículo 20 referido al deber que tienen las entidades de colaborar en mantener actualizados los datos inscritos.

Vistas las consideraciones generales y específicas propuestas la estructura del proyecto de Decreto quedaría de la siguiente forma:

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto.

Artículo 2. Ámbito Subjetivo del Registro.

Artículo 3. Carácter del Registro y de la Inscripción.

Artículo 4. Funciones del Registro.

Artículo 5. Adscripción, sede y gestión.

CAPÍTULO II. ESTRUCTURA Y FUNCIONAMIENTO DEL REGISTRO GENERAL DE ENTIDADES DE VOLUNTARIADO DE ANDALUCÍA.

Artículo 6. Estructura.

Artículo 7. Datos inscribibles.

Artículo 8. Informatización.

CAPÍTULO III. PROCEDIMIENTO DE INSCRIPCIÓN, MODIFICACIÓN, ACTUALIZACIÓN Y CANCELACIÓN REGISTRAL.

Artículo 9. Solicitudes.

Artículo 10. Documentación para la inscripción.

Artículo 11. Subsanación.

Artículo 12. Resolución.



Código:	Ry71i873P8KXP0-QnCEZwzLfBptKr	Fecha	30/07/2019	
Firmado Por	FRANCISCO JAVIER GOMEZ REINA MARIA DE LOS REYES DE LEON YBARRA			
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	9/10	

Artículo 13. Régimen de recursos.

Artículo 14. Modificación.

Artículo 15. Actualización y deber de colaboración.

Artículo 16. Cancelación.

Artículo 17. Publicidad y certificación.

Disposición Transitoria única.

Disposición Derogatoria única.

Disposición Final primera.

Disposición Final segunda.

Es todo cuanto cabe informar a este Servicio de Legislación, salvo mejor criterio jurídico o técnico por razón de la materia.

VBº EL JEFE DE SERVICIO DE LEGISLACIÓN

DP. PROYECTOS NORMATIVOS



Código:	Ry71i873P8KRXp0-QnCEZwzLfBptKr	Fecha	30/07/2019	
Firmado Por	FRANCISCO JAVIER GOMEZ REINA MARIA DE LOS REYES DE LEON YBARRA			
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	10/10	